



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66. COL. EL PARQUE,
DEL. VENUSTIANO CARRANZA. C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO.

Por medio del presente, me permito informar a usted que en Sesión celebrada el día 1° de noviembre de 2022, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó por mayoría el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En virtud de lo señalado, se expidió el Decreto No. 304, cuya copia se acompaña al presente oficio, para el debido conocimiento de sus términos.

Con motivo del trámite legislativo realizado en este caso, se formó el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- Orden del Día de la Sesión en que se trató este asunto.
- Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a dicha reforma constitucional.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, le agradezco tomar nota de la aprobación del mencionado Proyecto de Decreto, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 1° DE NOVIEMBRE DE 2022.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO.


GERARDO BLANCO GUERRA.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"



Orden del Día de la Décima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

1° de noviembre del año 2022.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

2.- Declaratoria de apertura de la Sesión.

3.- Lectura, discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Propositiones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Intervención de bienvenida del Diputado Eduardo Olmos Castro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

8.- Intervención inicial del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del Gobierno de la República.

9.- Intervención del Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurióles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria "Independiente".

10.- Intervención de la Diputada Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria "Mario Molina Pasquel", del Partido Verde Ecologista de México.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"



11.- Intervención de la Diputada Yolanda Elizondo Maltos, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

12.- Intervención de la Diputada Mayra Lucila Valdés González, Coordinadora del Grupo Parlamentario "Carlos Alberto Páez Falcón", del Partido Acción Nacional.

13.- Intervención de la Diputada Lizbeth Ogazón Nava, Coordinadora de Grupo Parlamentario "Movimiento Regeneración Nacional", del Partido MORENA.

14.- Intervención de la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Intervención final del Licenciado Adán Augusto López Hernández, Secretario de Gobernación del Gobierno de la República.

16.- Intervención del Ingeniero Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

17.- Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentan las Diputadas María Esperanza Chapa García y María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Miguel Ramos Arizpe", del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza.

B.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario "Movimiento Regeneración Nacional", del Partido MORENA, por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO

"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"



C.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Yolanda Elizondo Maltos, de la Fracción Parlamentaria "Evaristo Pérez Arreola", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, por el que se adiciona la fracción XXVI al artículo 109 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

D.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Lizbeth Ogazón Nava, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario "Movimiento Regeneración Nacional", del Partido MORENA, por la que se adiciona el artículo 188 bis al Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

E.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Teresa de Jesús Meraz García, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario "Movimiento Regeneración Nacional", del Partido MORENA, con el objeto de modificar el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

18.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

A.- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo al oficio de la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

19.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al oficio de la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado, el día 25 del mes de octubre de 2022, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en misma fecha, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el oficio de la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual envía Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se basa en la siguiente:

METODOLOGÍA

“Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. Trámite legislativo: *se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de la minuta que motiva este dictamen.*

B. Contenido de la minuta: *se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

C. Consideraciones: *se explican y ponderan los argumentos de la minuta enunciada en el apartado A, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.*

D. Resultado del dictamen: *se plantea la conclusión final del dictamen de la minuta con proyecto de Decreto en referencia, que modifica el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.*

E. Texto normativo y régimen transitorio: *se propone el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.*

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de la minuta que motiva este Dictamen.

I. *El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. El 13 de septiembre de 2022, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen que recayó a la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

III. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al Senado de la República.

IV. El 15 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para estudio y dictamen la minuta con



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

proyecto de Decreto que se refiere en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

V. *El 3 de octubre que corre, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el dictamen recaído a la minuta de esta Cámara, con Proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.*

VI. *El 4 de octubre corriente, senadoras y senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, escrito de modificaciones al dictamen referido en el punto anterior.*

VII. *El 4 de octubre actual, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, discutió y aprobó por la mayoría constitucional calificada el dictamen y las modificaciones a que hacen referencia los dos puntos anteriores.*

VIII. *El 4 de octubre que corre, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

IX. El 4 de octubre que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional. Al día siguiente, esta Comisión de Puntos Constitucionales, según oficio número D.G.P.L. 65-II-1-1197, recibió para estudio y dictamen la minuta referida.

X. El 5 de octubre corriente, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados llevaron adelante la 13ª reunión en la que se aprobó convocara la 11ª sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, para discutir y, en su caso, aprobar entre otros asuntos el proyecto de dictamen a la minuta a que hace referencia el punto previo.

XI. En la 11ª reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de octubre corriente a partir de las 11:00 horas como hora modificada a la inicialmente fijada, por conformidad de los integrantes y secretarios(as), se discutió y aprobó el dictamen presente, para ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

B. Contenido de la minuta

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

En el dictamen que fue aprobado en el seno de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, se consideró de manera puntual:

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda fue devuelto para su revisión el dictamen a la Minuta remitida por la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Como resultado del acuerdo que los grupos parlamentarios establecieron para la devolución del dictamen, a partir del 21 de septiembre del 2022, a través de la Junta de Coordinación Política y de su presidencia, se establecieron canales para el dialogo y la búsqueda del mayor consenso posible, ejercicio en que han participado senadores y senadoras de los distintos grupos parlamentarios.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

A lo largo de esas conversaciones se estableció un primer acuerdo, en el que los grupos coincidieron: es necesario introducir cambios importantes a la Minuta remitida por la colegisladora para subsanar problemas de técnica legislativa y de orden constitucional, como es el caso del necesario respeto a las facultades exclusivas que la Cámara de Senadores tiene conferidas en materia de seguridad pública y Guardia Nacional en el artículo 76 Constitucional.

De igual manera hubo coincidencia en la necesidad de precisar las facultades que tendrá la comisión bicameral que en la Minuta se propone crear para dar seguimiento y dictaminar los informes que el Ejecutivo Federal brinda al Congreso de la Unión sobre el uso de la facultad que se le confiere en el artículo Quinto transitorio contenido en la Minuta bajo dictamen. Además, los grupos parlamentarios consideraron que dicha comisión debe circunscribir su desempeño estrictamente al uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, sin invadir la esfera de competencia del Senado de la República antes referida.

Asimismo, existe consenso en precisar que la integración de dicha comisión bicameral se realizará mediante acuerdo de los órganos de dirección política de ambas Cámaras del Congreso, y que ésta se reunirá cada que la convoque su directiva, además se acordó que para efectos del análisis y dictamen de los informes que rinda el Ejecutivo Federal, podrá citar a comparecer a los titulares de las secretarías de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional o de Marina.

También hubo un consenso amplio en la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas sobre la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, coincidiendo en que dentro de la división de poderes la instancia legitimada para realizar dicho control y vigilancia es el H. Congreso de la Unión.

Finalmente, hay un alto consenso en establecer para el Ejecutivo Federal y para los Ejecutivos de las entidades federativas obligaciones más precisas a fin de que destinen recursos presupuestales, a partir del año 2024, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, locales y municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que la colegisladora acuerde para el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023.

Existen discrepancias y disensos entre los grupos parlamentarios en otros temas. Cada grupo parlamentario y cada senador o senadora podrá exponerlos en tribuna con entera libertad. Lo que en este Dictamen se recoge y refleja es el máximo consenso alcanzado después de varios días de reuniones e intensas discusiones e intercambio de propuestas, lo cual se recogió en la propuesta de modificaciones presentado por la Senadora Lucia Meza Guzmán.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

En resumen, estas Comisiones Unidas consideran atendibles los argumentos vertidos por senadores de diversos grupos parlamentarios en la sesión plenaria del Senado de la República del 21 de septiembre de 2022 y durante las diversas reuniones antes referidas, por lo que consideran procedente modificar el Dictamen antes citado con el objetivo principal de incorporar los temas de consenso entre los diversos grupos parlamentarios, que tal como se refirió incluye fortalecer la vigilancia que el H. Congreso de la Unión haga de la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo Federal en el artículo transitorio Quinto, materia del presente dictamen, así como evitar que con la reforma de dicho artículo transitorio se invadan las facultades exclusivas que a la Cámara de Senadores confieren las fracciones VI y XI, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, se propone incorporar diversos cambios a la Minuta remitida por la colegisladora, mismos que se describen a continuación:

A. En el primer párrafo del artículo Quinto transitorio se propone modificar el plazo que se otorgó al Ejecutivo Federal en 2019, para extenderlo a 2028, para que pase de cinco a nueve años. Se mantienen en sus términos las condiciones establecidas en 2019 para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública. Es decir que dicha participación sea "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Bénito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

B. La adición aprobada por la legisladora en ese primer párrafo, in fine, se reubica con ligeros cambios de redacción en el siguiente párrafo del artículo en comento.

C. A fin de fortalecer la vigilancia del Congreso de la Unión y la rendición de cuentas que el Ejecutivo Federal cumpla respecto a la facultad que se le otorgó y que ahora se propone extender, en su plazo de vigencia, el párrafo segundo del artículo en comento se reforma a fin de que el informe sobre el uso de la facultad señalada en el primer párrafo se presente de manera semestral, no anual, como se dispuso en 2019, y que además dicho Informe contenga obligatoriamente Indicadores cuantificables y verificables para evaluarlos resultados que se alcancen en materia de seguridad pública, así como el respeto a los derechos humanos y el de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

D. La Legisladora adicionó un tercer párrafo al artículo en comento que es conveniente precisar a fin de asegurar el resultado que se pretende alcanzar con la creación de una comisión bicameral responsable del análisis y dictamen de los Informes semestrales antes referidos. Para tal efecto, se precisa en un tercer párrafo que la comisión bicameral funcionará a partir del primer semestre de 2023; que serán los órganos de dirección política de ambas Cámaras (Junta de Coordinación Política) los que acuerden los términos para la Integración y funcionamiento de dicha comisión.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

E. En un nuevo cuarto párrafo se detallan algunas reglas generales para la comisión bicameral, como la periodicidad de sus reuniones y su facultad para convocar a los titulares de las secretarías de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana o de Gobernación, a fin de evaluar la actuación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, así como precisar que en el dictamen que se emita al respecto se establecerán recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del nuevo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo transitorio bajo reforma.

F. En un quinto párrafo se establece que el dictamen semestral de la comisión bicameral será analizado y aprobado por cada una de las Cámaras del Congreso y que el titular del Ejecutivo Federal deberá Informar del cumplimiento de las recomendaciones que se le hayan realizado.

G. En un sexto párrafo, a fin de respetar las facultades exclusivas del Senado en materia de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y respecto de la Guardia Nacional, se establece que en el informe anual sobre esta última, se deberá informar de las acciones realizadas para asegurar que en el nuevo plazo establecido en el primer párrafo, la Fuerza Armada permanente concluya sus labores de auxilio en materia de seguridad pública y la Guardia Nacional y las policías de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

H. Finalmente, en un séptimo párrafo se reafirma la obligación ya establecida en el artículo séptimo transitorio del Decreto de marzo de 2019, para que los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas informen a sus legislaturas y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, anualmente, la evaluación integral del programa señalado en el antes citado artículo transitorio.

En el régimen transitorio del Decreto que se somete a consideración del pleno del Senado de la República, se contienen disposiciones de orden presupuesta a fin de que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y municipios, realicen un esfuerzo adicional para proveer de manera corresponsable recursos adicionales destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios. Las disposiciones entrarían en vigor para el ejercicio fiscal de 2024, sin demérito de que para el año próximo tanto el Ejecutivo Federal como los de las entidades federativas mantengan el esfuerzo para fortalecer las capacidades e implantación de la Guardia Nacional, y los gobiernos locales y municipales hagan lo propio para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.”

Cabe considerar, también, que el dictamen fue reformado a partir de una propuesta de modificación presentada por integrantes de las propias Comisiones dictaminantes de la Colegisladora.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

el 14 de septiembre de 2022, y el texto de la minuta motivo de este dictamen.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO Y OTRO CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL " PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL ", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.
Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	Artículo único. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019:
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. a Cuarto. ...
...	
...	



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. a IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.**

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. **Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:**

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

	sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.
Sexto. y Séptimo. ...	Sexto. y Séptimo. ...
Transitorios	Transitorios



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Unico. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin correlato

Primero. El presente Decreto entrará en vigor **al** día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

	resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.
--	--

C. Consideraciones

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. *La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente para dictaminar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral fracción XVI, 68, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1 fracción I, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.*

SEGUNDA. - Estudio de fondo. *La minuta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales para estudio y dictamen, que reformó la diversa que*



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

modificó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, se puede sintetizar en los términos siguientes:

El 14 de septiembre próximo anterior, la Cámara de Diputados en pleno y por la necesaria mayoría constitucional calificada aprobó el dictamen con proyecto de Decreto de reforma al primer párrafo y adición de un párrafo tercero y uno cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en tres puntos fundamentales:

El primero, fue ampliar el plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participara en tareas de seguridad pública y que esto se hiciera con respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sujeto a principios diversos.

El segundo, fue institucionalizar un control parlamentario, a través de una Comisión mixta de diputados(as) y senadores(as) que habría analizado la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en las labores de seguridad pública.

El tercer punto, consistió en aprobar medidas de transparencia y rendición de cuentas, a través de un informe periódico que rindiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En la minuta que se examina, la Colegisladora mantiene la ampliación del plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, reubicando la obligación de respeto y de informe sobre dicho respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos indígenas y afroamericanos en el propuesto párrafo cuarto del Artículo Quinto Transitorio que se reforma.

Una segunda modificación, que se desglosa en los párrafos segundo y tercero adicionado al Artículo Quinto Transitorio en valoración, implica precisar que la Fuerza Armada debe capacitarse en materia policial civil, en el entendido de que no sustituirá a las autoridades civiles competentes.

Por otra parte, en la minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública.

Se precisa en la minuta la variación del control parlamentario, ahora con base en una comisión bicameral sujeta a los tiempos precisos en que la Fuerza Armada permanente participe en labores de seguridad pública, con la obligación legislativa de aprobar un dictamen en el cual se evalúe la aplicación del Artículo Transitorio Quinto en revisión, con la participación posible de las Secretarías de Defensa, Gobernación, Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y con la facultad de emitir



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

las recomendaciones que correspondan al fin del propio numeral en revisión, y vinculando al Ejecutivo Federal para que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas.

Asimismo, se propone que la Cámara de Senadores evalúe el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, para propender a que sean la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública las que desarrollen las tareas de seguridad finalmente, en términos del artículo 21 de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, se impone a los ejecutivos locales que informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la evaluación integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo¹ con fines de corrección y ejecución.

Finalmente, en los transitorios del proyecto de Decreto, se proponen ajustes con el ánimo de brindar racionalidad pragmática y presupuestal, porque:

¹ El Artículo Transitorio Séptimo del decreto objeto de reformas dice: “Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

- Se obliga a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales.
- Porque se propone instituir un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.
- Porque el fondo que refiere el punto anterior se debe distribuir con base en un criterio per cápita y en base a reconocimiento de desempeño de las entidades locales.
- Porque se prevé un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios.
- Porque se sientan bases para garantizar la transparencia y sujeción a los principios correspondientes del artículo 134 de la Constitución de la República, en el ejercicio de los recursos públicos en la materia.

Y, finalmente, en el propuesto artículo Tercero Transitorio se prevé un régimen judicial, para solventar aquellos juicios en trámite, sobre la base de la aplicación de las normas que los regularon al iniciarse.

Ello, para quedar en los términos de la tabla inserta en el apartado B de Contenido de la minuta, la que se da por reproducida en esta apartado como si se insertara a la letra.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, observan que el problema objeto materia de análisis puede ser planteado en forma de un dilema resolutivo, esto es, entre



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

insistir en la minuta tal como fue aprobada originalmente en la Cámara de Diputados, recogiendo los tres puntos básicos antes enunciados, o bien, aprobar la minuta con proyecto de Decreto como fue aprobada en la Cámara de Senadores, en la que se acogen esas mismas tres propuestas, pero en la cual se desarrollan, a la vez de manera más amplia y precisa, y se agregan medidas administrativas de seguimiento, evaluación, transparencia y razonabilidad presupuestal.

Una primera reflexión atiende al carácter de las normas objeto de reforma, esto es, a su naturaleza constitucional, que implica un lenguaje más abierto, de principios y que dota al legislador ordinario de márgenes de acción legislativa de desarrollo más amplios.

Desde ese ángulo, la Comisión que dictamina estima que el amplio y profuso texto normativo constitucional que la Colegisladora acogió en la minuta del caso, no tiene un talante de necesidad inexcusable, cuenta habida que varias de las adiciones o modificaciones pudieron encontrar cabida en la legislación secundaria, sin que fuera imprescindible su enunciado en la Ley Fundamental.

No obstante, esta Comisión opina que el principio de pluralidad que implica (a deliberación y participación de las senadoras y los senadores en la discusión de la minuta que esta Cámara turnó a la de Senadores, implica de igual forma la facultad de proponer modificaciones y la formación de consensos de mayoría que revelan un carácter democrático en la integración de la reforma constitucional que implica la minuta que se analiza.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Por esa razón, esta Comisión hace suyo dicho principio de pluralidad democrática expresado en el proyecto de Decreto de la minuta en examen, y pondera de forma subrayada la utilidad social de aprobar la minuta con el ánimo de brindar a las Fuerzas Armadas una base constitucional precisa, extendida y legítima para actuar en tareas de seguridad pública, en tanto los cuerpos de la Guardia Nacional y la propia Guardia Nacional en un sentido institucional se consolida, al par de las diversas instituciones de seguridad pública.

Por otra parte, desde un punto de vista de racionalidad normativa constitucional, es posible apreciar en la minuta que se dictamina, rasgos sustantivos favorables.

Si se atiende a una racionalidad sistemática constitucional, es posible observar que la Colegisladora es puntual en vincular las adiciones y reformas tanto a preceptos constitucionales específicos, como incluso a interpretaciones judiciales que determinan el sentido y alcance de las normas constitucionales, así, por ejemplo, en el caso se armoniza el actuar de las Fuerzas Armadas a la Constitución en general y al artículo 21 de la Constitución, para brindarle un cariz civil, y para determinar los principios de extraordinariedad, regulación, fiscalización, subordinariedad y complementariedad, o bien en el caso de observancia debida prescrita al artículo 134 en materia de presupuesto en la materia.

Desde un punto de vista de teleología y pragmática constitucional, es posible observar que la Cámara de Senadores incorpora medidas de



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

transparencia, publicidad, seguimiento, evaluación y corrección, a través de informes, dictámenes, recomendaciones y mecanismos de ajuste frente a potenciales desvíos en la aplicación del Artículo Transitorio en reforma, a partir de la Comisión Bicameral y de las propias Cámaras que han de jugar un papel relevante.

En una arista de racionalidad económica, también la Colegisladora ha sido prodiga al establecer mecanismos de fondeo para fortalecer a las Instituciones de seguridad pública local y municipal, con el fin de que cuenten con los recursos necesarios para ejercer de manera adecuada sus funciones y que los postulados constitucionales que traza no sean meros enunciados sin sentido práctico por carecer de presupuesto para realizarlos.

Por otro lado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que dictamina son contestes en considerar que, la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en tareas de seguridad pública, son de un carácter residual y temporal, y recogen los propios razonamientos vertidos en la minuta de origen de esta Cámara y la de Senadores, a los cuales se remite de igual forma.

En suma, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentra acorde con la minuta objeto de revisión.

D. Resultado del dictamen



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

A continuación, se plantea el resultado del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

PRIMERO.- *Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la minuta con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, aprobada por la Cámara de Senadores el 4 de octubre de 2022, turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.*

SEGUNDO. - *Como resultado, se emite dictamen en sentido positivo por esta Comisión de Puntos Constitucionales a la citada minuta con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.*

E. Texto normativo y régimen transitorio

Se plantea el Proyecto de Decreto en positivo, resultado del dictamen y del análisis y estudio de la minuta en referencia.”



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

TERCERO.- En virtud de lo anterior, esta Comisión somete a consideración, discusión y, en su caso aprobación, el siguiente dictamen, el cual fue resultado de la opinión y consenso llevado a cabo en sesión de la Comisión.

Atendiendo a la facultad que la Constitución Política del Estado de Coahuila le otorga a esta Comisión para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto fundamentado en las disposiciones mencionadas con anterioridad, es que se puede emitir la postura respecto a la necesidad que enfrenta nuestro país por enfrentarse a una de las mayores olas de inseguridad.

Por ende, aunado a las instituciones policiacas existentes, la implementación de medidas auxiliares y compartidas que garanticen la paz nacional resultan necesarias, originando así la creación de la Guardia Nacional como un plan de pacificación nacional que involucre a diversos sectores, como el social, económico y político, apostando a recuperar la estabilidad del país a través de la justiciabilidad de los derechos humanos de la ciudadanía.

La seguridad pública es una de las materias que deben ser prioritarias para todo gobierno en funciones, de tal manera es que se convierte en una obligación de las autoridades crear legislaciones y políticas públicas que permitan garantizar un Estado de derecho garante de paz, seguridad y protección a los derechos humanos en su máxima expresión, más aún cuando un país enfrenta situaciones de inseguridad como las que actualmente vive México y sus habitantes.

Por todo lo anterior, es que sometemos a su consideración el siguiente:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba por ésta Legislatura el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZÁRAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo Transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad pública.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

Así lo acuerdan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Ricardo López Campos (Coordinador), Dip. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez (Secretaria), Dip. Olivia Martínez Leyva, Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Dip. Héctor Hugo Dávila Prado, Dip. Jesús María Montemayor Garza, Dip. Rodolfo Gerardo Walss Auriolles, Dip. Yolanda Elizondo Maltos, Dip. Claudia Elvira Rodríguez Márquez, Dip. Lizbeth Ogazón Nava. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de octubre de 2022.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ (SECRETARIA)	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA	☐	☐	☐	☐	☐
DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA	☒	☐	☐	☐	☐

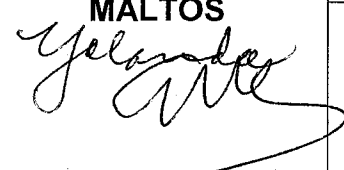
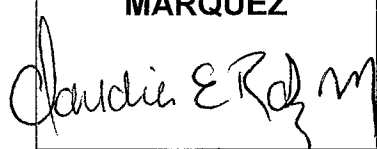


ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. HÉCTOR HUGO DÁVILA PRADO 	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA 	☐	☒	☐	☐	☐
DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIQLES 	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS 	☒	☐	☐	☐	☐
DIP. CLAUDIA ELVIRA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ 	☒	☐	☐	☐	☐

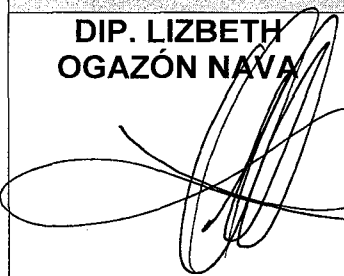
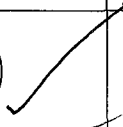


ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. LIZBETH OGAZÓN NAVA 					



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 304.-

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado un el Artículo Séptimo Transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO



“2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza”

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza, a primero de noviembre del año dos mil veintidós.**

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA


MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER


LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES